

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 003-2021

CUENTADANCIA NÚMERO T3-1-5.

EVENTO: "COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL

FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA".

UBICACIÓN: MUNICIPALIDAD DE PALENCIA.

PROVEEDOR: "COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA

En el municipio de Palencia, departamento de Guatemala a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno; Nosotros, por una parte Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Guatemalteco, con instrucción, Comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUInúmero un mil novecientos noventa y nueve espacio noventa y cuatro mil cuatrocientos doce espacio cero uno cero cinco (1999 94412 0105), extendido por el Registro Nacional de Personas del Municipio de Palencia, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, personería que acredito con: a) Fotocopia legalizada del Acuerdo de Nombramiento número cero cinco guion dos mil diecinueve (05-2019), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve (09/07/2019), b) Acuerdo de Nombramiento número veintiuno guion dos mil diecinueve (21-2019), de fecha doce de julio de dos mil diecinueve (12/07/2019) de ampliación del Acuerdo de Nombramiento número cero cinco guion dos mil diecinueve (05-2019), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, por medio del cual se me adjudicó el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, c) Certificación del Acta número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) de la sesión pública solemne celebrada por el Concejo Municipal el quince de enero de dos mil veinte (15/01/2020), en donde consta la toma de posesión del cargo, suscrita en el libro de actas Ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Palencia. Y quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará "LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA" o "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte Boger Esteve Del Pinal Lanz, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteca, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en 56 Avenida 3-27 sector 12 Alamedas de Villa Flores zona 7 San Miguel Petapa; quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento treinta y nueve espacio cero ciento setenta y tres espacio cero ciento uno (2139 00173 0101) extendido por el Registro Nacional de Personas, del Municipio de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la empresa denominada COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA cargo que acredito con Acta Notarial de Nombramiento de Administrador Único y Representante Legal, extendida en la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, por el Notario Ericka Vanessa Salazar Monroy, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil bajo el número de Registro quinientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco (599755), Folio setecientos sesenta y siete (767), Libro setecientos cincuenta (750) de Auxiliares de Comercio, emitida el

OMBUSTIBLES HAPINES, S.A.





cuatro de septiembre de dos mil veinte (04/09/2020), y quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará "EL PROVEEDOR". La compañía que garantice el cumplimiento de este contrato se denominará "LA AFIANZADORA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto y que por el presente instrumento constituimos: "CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 003-2021 de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA: La Municipalidad de Palencia, se encuentra registrada ante la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas del departamento de Guatemala con el número de Cuentadancia T3-1-5. SEGUNDA: BASE LEGAL: El presente contrato lo suscribimos con fundamento en los artículos: 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 24 del Decreto 9-2015, artículos 26 y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; Acuerdo de Alcaldía número cero veintitrés guion dos mil veintiuno (023-2021) de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno (05/04/2021), inscrito en el Libro de Acuerdos de Alcaldía, en el que se aprueba definitivamente la adjudicación a la empresa COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de la modalidad de Cotización C guion cero cuatro guion dos mil veintiuno (C-04-2021) del evento denominado: "COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA", con Número de Operación en Guatecompras -NOG- catorce millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis (14145626). De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO: Se tienen incorporados al presente documento contractual: la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las bases de Cotización, especificaciones técnicas, especificaciones generales y oferta presentada por EL PROVEEDOR. CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato, tiene por objeto la adquisición de cupones canjeables por combustible diésel y gasolina regular, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, Bases de Cotización y demás documentos que conforman el expediente del evento, la entrega del combustible deberá ser en la forma siguiente:

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.25.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	700	Q. 25.00	Q. 17,500.00
2.00	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.100.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN			Q. 205,500.00



3.00	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.500.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	150	Q. 500.00	Q. 75,000.00
4.00	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.1,000.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	252	Q. 1,000.00	Q. 252,000.00
5.00	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.10,000.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	35	Q. 10,000.00	Q. 350,000.00
TOTAL	L EN QUETZALES	Data de la line	er ete e de ce	y sacone di	Q. 900,000.00

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende de conformidad al precio actual del producto a la cantidad de NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para determinar el valor estimado del combustible antes descrito, se podrá comparar con la publicación semanal de los precios de valla a nivel departamental que publica el Ministerio de Energía y Minas en la página http://www.men.gob.gt/, para el día de cada despacho de producto se determinará si se realiza pago de sobrecostos por fluctuación de precios, los pagos serán efectuados con los fondos asignados en el presupuesto de la Municipalidad de Palencia, este pago se efectuará cargando a los siguientes programas:

Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Renglón	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlative
01	00	000	002	000	262	105	21	0101	0001
01	00	000	002	000	262	105	31	0151	0001
01	00	000	009	000	262	105	21	0101	0001
01	00	000	009	000	262	105	29	0101	0002
01	00	000	009	000	262	105	31	0151	0001
01	00	000	012	000	262	105	22	0101	0001
01	00	000	013	000	262	105	31	0151	0001
01	00	000	19	000	262	105	31	0151	0001
12	01	001	001	000	262	105	21	0101	0001
12	01	001	001	000	262	105	22	0101	0001
12	02	001	001	000	262	105	21	0101	0001
12	02	001	001	000	262	105	22	0101	0001
12	02	001	001	000	262	105	29	0101	0002
12	02	001	001	000	262	105	31	0151	0002
12	02	002	001	000	262	105	3A2130	0101	0001
12	02	002	001	000	262	105	22	0101	0001
17	03	001	001	000	262	105	21	0101	0001
17	03	001	001	000	262	105	22	0101	0001
19	01	002	001	000	262	105	29	0101	0002
19	01	002	001	000	262	105	29	0101	0003
19	01	002	001	000	262	105	21	0101	0001
19	01	002	001	000	262	105	22	0101	0001

U otras que en el futuro le sean asignadas, **B) FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos equivalentes a los galones de combustible diésel y gasolina regular solicitados según el requerimiento de los departamentos correspondientes y la factura contable a entera satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD.** SEXTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: la autorización del pago de sobrecostos por fluctuación de precios se realizara según se establece en el artículo 61 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas, artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus modificaciones, para poder calcular el pago de

HAPINES, S.A.





sobrecostos por fluctuación de precios se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos que originaran la fluctuación de precios: cuando el costo demostrado del combustible diésel no supere Q.1.00 sobre el valor por galón ofertado no se realizara cálculo para pago de sobrecostos, si el costo no supera los Q. 0.30 en menos del valor ofertado no se realizará cálculo de fluctuación de precios. En el caso de reclamación de sobrecostos por el suministro, cuyos precios sean fijados por disposición legal (precio tope), se reconocerá la diferencia entre el precio contratado y el que rija a la fecha de entrega. SÉPTIMA: PLAZOS Y SANCIONES: El plazo del presente contrato estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, para la entrega del suministro objeto de este contrato EL PROVEEDOR deberá contar con disposición total durante el año a partir de la fecha de aprobación del contrato por la autoridad competente de la Municipalidad, mismo que para efectos de cumplimiento legal, se presentará a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. EL PROVEEDOR se compromete a iniciar la entrega del suministro en el plazo que indicó en su oferta, el plazo del presente contrato podrá prorrogarse en la forma siguiente: En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante la aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del proveedor, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. En el procedimiento de única prórroga a solicitud de la entidad contratante, se deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes: La entidad contratante solicitará por escrito al proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento. El proveedor deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud. En el caso que el proveedor sea el que necesite prórroga, por cualquier otra causa no imputada al contratista este deberá informar con al menos treinta días hábiles antes del vencimiento del contrato. Para todos los casos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación del contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, que modifica el artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016. OCTAVA: ATRASO EN LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE: La entrega del suministro se realizará con base en las fechas de determinación, parciales o total, fijadas según solicitudes y lo establecido en oferta por parte del contratista, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto del suministro que no se haya entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del

HAPINES, S.A.

men from

Municipalidad de Palencia



Estado. NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Son obligaciones de EL PROVEEDOR: a) Entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo estipulado en la oferta, en las instalaciones que la Municipalidad indique, sin que esto varíe el costo del suministro; b) Garantizar a LA MUNICIPALIDAD la pacífica y útil posesión del suministro vendido; c) Entregar el syministro cumpliendo con las especificaciones técnicas contratadas; d) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos se observe, debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido antes de la entrega del suministro; e) De conformidad con la oferta presentada por EL PROVEEDOR; este manifiesta: 1. Que se sujetan en todo a las leyes de Guatemala. 2. Aceptan expresamente todas y cada una de las condiciones expuestas en el contrato a celebrarse entre su representada y la Municipalidad de Palencia. 3. Se sujetan a todo lo estipulado en el contrato, especificaciones generales y documentos anexos para la Cotización. 4. Los precios que ofrecen son fijos e inalterables y estarán calculados tomando en cuenta las disposiciones estipuladas en el contrato. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: Son obligaciones de LA MUNICIPALIDAD, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: a) Velar porque EL PROVEEDOR cumpla con todos los requisitos establecidos en este contrato; b) Realizar el pago comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, de acuerdo a la disponibilidad financiera; c) Verificar que el suministro se entregue en tiempo; d) La comisión receptora nombrada, levantará el acta de recepción para los tramites respectivos. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL PROVEEDOR se obliga a presentar las fianzas siguientes: 1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los suministros contratados, que garantizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo con los documentos contractuales, así como la entrega del suministro contratado dentro del período de tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el suministro y se presente la fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: a) Si EL PROVEEDOR no presenta los certificados de garantía de funcionamiento y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del suministro contratado; b) Si EL PROVEEDOR no presenta la constancia que extienda LA MUNICIPALIDAD, de haber recibido a su entera satisfacción los suministros objeto del contrato; c) Si EL PROVEEDOR deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato. 2. FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO: La cual deberá otorgarse por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los suministros, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la recepción del suministro y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a EL PROVEEDOR. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE: El PROVEEDOR debe permitir en cualquier momento que las autoridades de la Municipalidad inspeccionen la entrega del combustible. Así también La Municipalidad nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora, integrada con tres miembros, con la que conjuntamente con el encargado del abastecimiento del combustible por parte de la municipalidad o su



equivalente y el representante del contratista, suscribirán el acta de recepción. Para el desarrollo del procedimiento que habrá de seguir la Comisión Receptora y Liquidadora se regirá por lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 46 y 47 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones. Para el efecto se realizarán recepciones parciales del combustible, por cada entrega que realice la empresa a solicitud de la Municipalidad, dejando constancia en acta del suministro y vales recibidos. DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Inmediatamente después que el Combustible haya sido despachado en su totalidad, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al proveedor, de conformidad con el artículo 56 del Decreto No 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el proveedor puede presentar a la Municipalidad un proyecto de liquidación, la que deberá aprobarlo o improbarlo dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el proveedor se tendrá por resuelta favorablemente, tal como lo norma el artículo 57 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo EL PROVEEDOR, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: A EL PROVEEDOR le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma, los derechos y obligaciones objeto de este contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia del contrato. DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROVEEDOR: Declara bajo juramento que él y su representada no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en los artículos ochenta (80) y veintiséis (26) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, declara bajo juramento lo siguiente: Que asume todas las responsabilidades civiles que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de este contrato, ya sean causadas por el personal a su servicio, por sus equipos o por la simple entrega del suministro. Que la entidad no tiene cuentas pendientes con las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL PROVEEDOR, para dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) En caso de evidente negligencia por parte del EL PROVEEDOR en la entrega del bien contratado o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; b) Si EL PROVEEDOR es declarado en quiebra o se le embargaren bienes que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato; c) Si EL PROVEEDOR cometiere



actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; d) Si EL PROVEEDOR dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; e) Si EL PROVEEDOR dejare de cumplir con cualquiera de las fianzas indicadas en la cláusula décima primera de este contrato; f) Vencimiento del plazo contractual; g) Rescisión acordada de mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de LA MUNICIPALIDAD. DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, serán resueltos a la brevedad posible, directamente con carácter conciliatorio en un término máximo de quince (15) días, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en este último caso, EL PROVEEDOR expresamente renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que EL PROVEEDOR elija. DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por la Autoridad Superior de la entidad de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. VIGÉSIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: EL PROVEEDOR queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia y a reponer o cancelar cualquier gasto derivado de este contrato. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR, de la obligación de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República de Guatemala. VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: "EL PROVEEDOR" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Empresa ubicada en la 52 calle 18-86 Bodega 36 zona 12 colonia La Colina Complejo Ofibodegas Petapa y "LA MUNICIPALIDAD" señala la sede de la Municipalidad, situada en Cantón Pueblo Nuevo, cero guion noventa y tres (0-93), cabecera municipal de Palencia, departamento de Guatemala. VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la Autoridad Superior de la entidad de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado

GUAPALUPE ALBERTO PEYES AGUILAR
Alcalde Municipal

COMBUSTIBLES

BOGAR ESTEVE DEL PINAL LANZ

El Proveedor

AUTENTICA: En el Municipio de Palencia, departamento de Guatemala, el día siete de abril del año dos mil veintiuno, como Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor Guadalupe Alberto Reyes



Aguilar, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación, -CUI- número un mil novecientos noventa y nueve, espacio, noventa y cuatro mil cuatrocientos doce, espacio, cero ciento cinco, (1999 94412 0105), extendido por el Registro Nacional de Personas, del Municipio de Palencia y Bogar Esteve Del Pinal Lanz, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento treinta y nueve espacio cero ciento setenta y tres espacio cero ciento uno (2139 00173 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, -RENAP- del Municipio de Guatemala, quienes firman nuevamente. En fe de lo cual, firmó y sello la presente.

ANTE MÍ:

AX-05303567

Lic. Edwin And Lobos Co.
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 09 de abril de 2021.

Señores

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:

C-2 Póliza No. 816590

Fiado:

COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA

Monto Afianzado:

Q. 90.000.00

Fecha Emision:

09 de abril de 2021.

Atentamente

Firma Autorizada







FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 816590

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, **S.A**. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA						
Fiado:	COMBUSTIBLES CHAPINES, SOCIEDAD ANONIMA						
Dirección del fiado:	52 CALLE 18-86, COLONIA LA COLINA, ZONA 12, OFIBODEGAS PETAPA, BODEGA 36, GUATEMALA,						
	GUATEMALA						
Contrato:	Administrativo Número: 003-2021 del 07 de abril del 2021						
Valor del contrato:	Q. 900,000.00 (novecientos mil quetzales exactos.)						
Objeto del contrato:	Compra de Cupones de Combustible Diésel y Gasolina Regular para el Funcionamiento de						
	Vehículos y Maquinaria de la Municipalidad de Palencia.						
Plazo del contrato:	Contado hasta el 31 de diciembre del 2021.						
Monto afianzado:	Q. 90,000.00 (noventa mil quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del						
	valor del contrato.						

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 09 dias del mes de abril del año 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a travéz del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2387244

1 / 5 beneficiario

2387244 @af%hph

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta POLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, tamblén incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATURA: Es el acto jurídico del Estado o de

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad de cualquier otra forma, que conleva obligaciones, para forma cuyo incumplimiento se establese, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO se un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye unicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para nacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta POLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidada a favor de quien LA AFIANZADORA

- 3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De ac CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

 En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Cívil.

- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o 16º expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PIRIOPIAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFI-CIARIO, LA AFIANZADORA queda ilberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad o el artículo 1463 del Cóligo Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- la obligación principal se extinga.

 ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entencidido eq ue sin este requisito LA AFIANIZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones enchas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANIZADORA on las consentimiento y aceptación de desenvolves de adiciones de also originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANIZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

Segun el anucirio 1478 del 2005.
VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija especificamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVAo para el CONTRATIO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren
estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el
plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier
ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL
FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA medidante el
documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que
corresponda.
Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una
fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento
de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición deb
contificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la
fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende
que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la POLIZA.
Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir
el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los
términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza arq queda resuetto y LA
AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- 10º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. AJAFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- Se en de la las disposiciones que un grande dias hábites y participante de la cuenta establection promo dia completo. Si el dia que correspondiere en la cuenta establection promo dia completo. Si el dia que correspondiere en la cuenta establection promo dia completo. Si el dia que correspondiere en la cuenta establection promo dia completo. Si el dia que correspondiere en la cuenta establection promo de la completo de cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente POLIZA de fianza, pero unicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta POLIZA si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

 EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL EL FIADO. Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL ENECICARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por nel no neroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

 A AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización em litrifianza mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianza mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, a emitir fianza según consta en acuerdo gubernativo, a entre fianza, percantiles de concentral de conce
- no porta congurse a risea use y use a service see see for the property of the
 - Is nanza reducira en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

 **INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de flanza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.

Codigo Civil.

TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas 1 responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumpidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en carátula de la misma se estipule otro territorio.

CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que LE ENEFEICIARIO o purpo de ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor que expedida.

TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES" En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES" En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES" En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE OBLIGACIONES" En el caso de que EL FIADO tácita o "ROCASTANISIÓN DE DEFEICA DE DEFEICA

Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

**PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el casao, con los trán-"...s que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA se parte del proceso administrativo, por lo que debe concedifese le into a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA pene el derecho a porte de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la establezca de la consensa de

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnato de derencios de repetición de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente inducto agos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO (y DE. FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de início o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos cualquier orto documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

corresponda en caso de siniestro.

PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en partícular los contenidos en las cláusulas 11° y 16°.

El plazo se inclia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda. b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.a) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

- 18" OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de OTHAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantia valida y exgliple por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubir conforme a las condiciones de cada garantia. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantias.
- derechos que le corresponden esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

 **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cidisuala 17°. Para que LA AFIANZADORA asuma cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta con el companio de acta notarial en el que comparcen LA AFIANZADORA (AL FIADO LA CIÓN DESCULCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO PRINCIPAL.

 **CLATO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO PRINCIPAL.

 **CLATO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO PRINCIPAL.

 **CLATO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARDON EN ENCADOR A y promuver los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjucios que correspondan.

 LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL.

 SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO del plazo.
- 20º SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1599 del Código Cívil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el piazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del CONTRATO PRINICIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que
- 22" RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADRA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, asi como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contenciosa administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los terminos de la cidausula 19°. SI LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la via económico – coactivo. De igual manera, puede acudir a la misma via al causar ejecutoria el falio de lo contencioso administrativo y constituye titulo ejecutivo, según el

De igual manera, puede acudir a la misma via al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye titulo ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisioni, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

setablece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciacion seguin lo previsto en el párrafo anterior unicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido especificamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA, ou novoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje establecido con la AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

- 23" EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FILANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.
- 24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público